

RAD. 023 2016 00678 00

AUTO No. 0143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$373.000,00** valor que el apoderado de la parte ejecutante lo nombra "**COSTAS**", ya que el mismo no está aludido en el mandamiento de pago, por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por un total de **\$5.489.396.00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

3.- En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que en el presente proceso ya se emitió auto de seguir adelante con la ejecución, el juzgado dispone, agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de la notificación por aviso realizada al demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

11

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	678
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1		\$ 373.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,27 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 393.000,00

SON: TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

RAD. 031 2016 00023 00

AUTO No. 0142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Como** quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito la cual difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 34-38 C.1), toda vez que no se liquida los capitales ordenado en los numerales Ñ, P, R, Y, Z1, Z3 el y capital de las letras M y W se liquida con otro valor, el despacho dispone **APARTARSE** de los efectos del numeral segundo del auto 9034 del 01 de diciembre de 2.016 y del traslado 188 del 05 de diciembre de 2.016, y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
18 de Enero de 2017

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	23
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1	\$	627.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	41 C1	\$	9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	49 C1	\$	57.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	693.900,00
SON: SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 11-2015-00303-00

AUTO No. 0146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargarüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	437
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,18,22,29 ,36,43 C1		\$ 62.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 122.400,00
SON: CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	235
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C1		\$ 1.882.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,24,27 C1		\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	32 C1		\$ 110.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.022.000,00
SON: DOS MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

26-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13-01-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	149
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1	\$ 154.086,38	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 154.086,38	

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No OK de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 021-2009-01400-00

AUTO No. 0147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2017.

CORRASE traslado a la parte demandante del escrito (incidente de regulación de honorarios) que presenta el abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, por el término de tres (3) días, conforme al Art. 129 del C.G.P., con el fin de que se pronuncie al respecto.

AGREGUESE para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

NEGAR la solicitud de embargo del título de depósito judicial No. 469030001465163, deprecada por el incidentalista dado que el presente trámite es accesorio al proceso ejecutivo singular donde sí se decretan medidas cautelares y, en los incidentes no se decretan medidas precautelativas.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	22	2013	95
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	228 C1	\$	2.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	73 C1	\$	10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	60,73 C1	\$	12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	63 C1	\$	29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.551.000,00
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto de notificación

Fecha: 18-01-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	448
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	79 C1	\$	1.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	59 C1	\$	13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	67,68 C1	\$	49.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.962.700,00
SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	763
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		50 C1	\$ 140.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C2	\$ 12.725,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 152.725,00
SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01-2017

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00754 00

AUTO No. 138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 53 a 55 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00047 00

AUTO No. 137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.44 a 46 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se liquidan los intereses moratorios desde el 02 de mayo de 2.015, los cuales fueron ordenados en el auto mandamiento de pago desde la fecha de presentación de la demanda (Fl. 18 26/ene/2016).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Capital Insoluto \$31.323.597.00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$31.323.597	\$91.003			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$31.323.597	\$682.523			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$31.323.597	\$682.523			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$31.323.597	\$708.967			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$31.323.597	\$708.967			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$31.323.597	\$708.967			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$31.323.597	\$733.353			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$31.323.597	\$733.353			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$31.323.597	\$733.353			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$31.323.597	\$5.932.645								

CAPITAL PAGARE	\$31.323.597
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 26-01-2016 al 30-09-2016	\$5.932.645
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$37.256.242

1.2- Capital Insoluto \$16.029.829.00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$16.029.829	\$162.998			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$16.029.829	\$349.281			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$16.029.829	\$349.281			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$16.029.829	\$362.814			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$16.029.829	\$362.814			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$16.029.829	\$362.814			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$16.029.829	\$375.293			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$16.029.829	\$375.293			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$16.029.829	\$375.293			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$16.029.829	\$3.075.878								

CAPITAL PAGARE	\$16.029.829
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 16-01-2016 al 30-08-2016	\$3.075.878
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$19.105.707

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$56.361.949.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a juzgados de Ejecución Civiles Municipales las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00425 00

AUTO No. 136

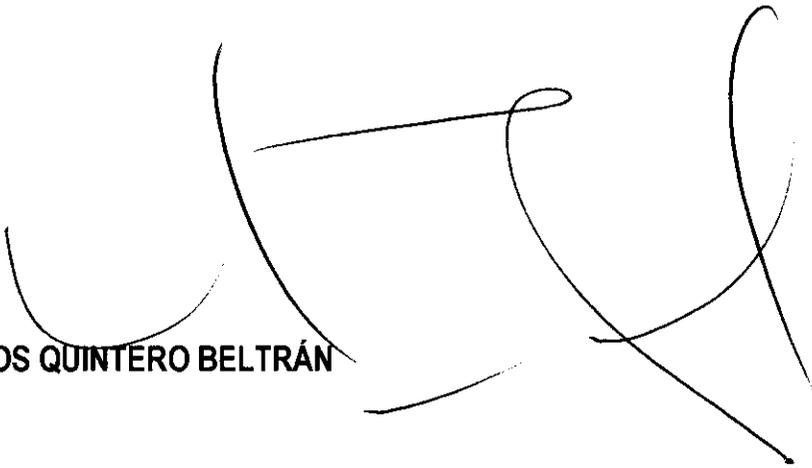
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 56 y 57 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2016 0015 00

AUTO No. 135

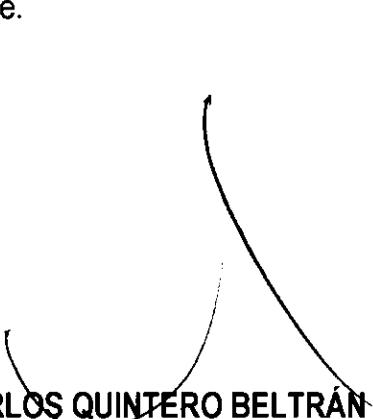
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 57 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00447 00

AUTO No. 133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- Del avalúo precedente (Fol. 45/46) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **CLQ904**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01068 00

AUTO No. 132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso por auto 3916 de fecha 25 de noviembre de 2.013 se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **CFS638 (FI. 68 C.2)**, en consecuencia se negará la medida solicitada, por lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- **REMITIR** al memorialista al auto 3916 de fecha 25 de noviembre de 2.013 (FI. 68 C.2) y al auto 4129 de fecha 16 de septiembre de 2.015 (FI. 82 C.2).

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el vehículo de placa **CFS638** no se encuentra avaluado.

3.- Del avalúo precedente (Fol. 84/85) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **CFS638**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01068 00

AUTO No. 131

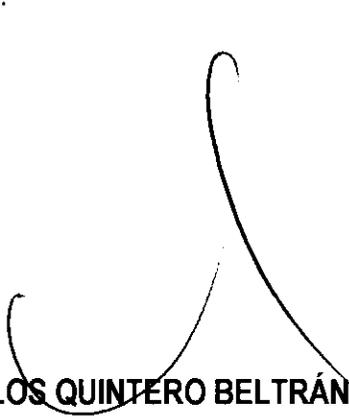
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 49-50).

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 03-2015-00398-00

AUTO No. 027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2016.

En virtud a que en numeral 2°. Del auto que antecede No. 7664 del 14 de octubre de 2016 (Fl. 39), se cometió un error de digitalización respecto al segundo apellido de la apoderada de la parte demandante, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido literal quedará así:

"2. Ejecutoriada la presente decisión DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada MONICA CHANCHI TROCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.988.355 y T.P. No. 99195 del C.S.J, por las costas en la suma de \$ 191.425,00 (fl. 37).

Para el efecto oficiesse al juzgado de origen, para que remita la relación de pagos realizados a la parte demandante y para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago".

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

SECRETARIA
María del Moriborguen Paz
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

RAD. 011 2009 01341 00

AUTO No. 128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

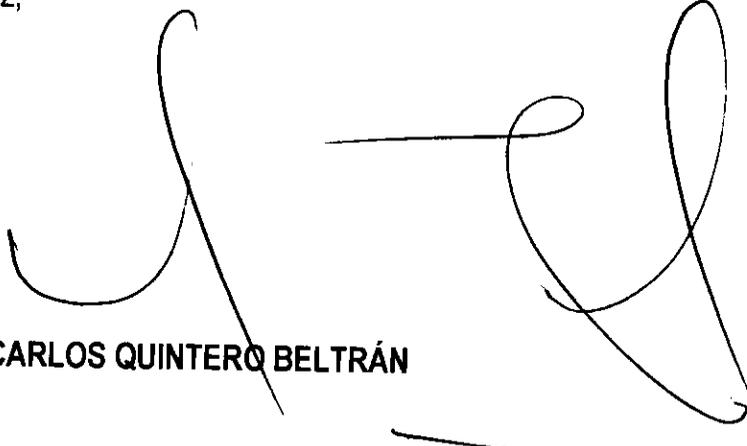
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados **PILAS Y BATERIAS DE COLOMBIA LTDA (NIT. 805.027.293-9)**, **HÉCTOR FABIO VILLOTA CÁRDENAS (C.C. NO. 16.601.955)** y **ROSA LILIANA SÁNCHEZ QUIROGA (C.C. NO. 31.895.527)**. En la entidad bancaria **BANCO COMPARTIR S.A. LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$54.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso constituyendo el certificado de depósito y se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00678 00

AUTO No. 0144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y consten las anteriores comunicaciones bancarias. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **JOSE IGNACIO MESA DEL VASTO (C.C. No. 86051265)** que devenga en la empresa **COSMO ASEOS S.A.** Limitese el embargo a la suma de \$9.000.000.00.

LIBRESE oficio al pagador de dicha sociedad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2014	678
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		526 C1	\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL		11 C2	\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.506.000,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-01-2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	97
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	106 C1		\$ 4.452.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	50,53,58,69 C1		\$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	46 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	83 C1		\$ 6.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.480.400,00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01341 00

AUTO No. 129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **CLAUDIA VARON JORDAN** actuando en calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y revisado el presente proceso las obligaciones objeto de la venta (Créditos No. 06541203906165960200, 01073000000000105818, 01073000000000103742 y 56491330010634642400) no son los mismo que se encuentran ejecutados,(730010374, 730010581, 541203906165908, 4913300103513133) razón por la cual se abstendrá el despacho de aceptar la cesión de derechos de crédito a favor de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como quiera que la cesión de Derechos es un negocio Jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **NEGAR** la cesión de crédito a favor de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 004 2010 00933 00

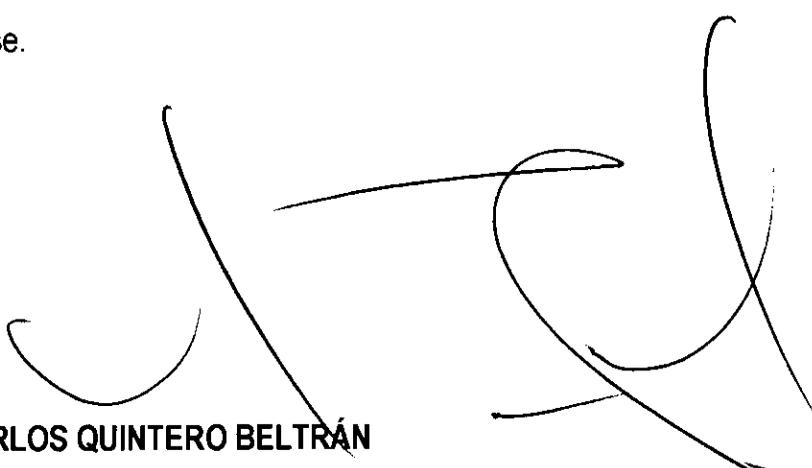
AUTO No. 127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de las demandadas **INVERSIONES SIN FRONTERAS LTDA (NIT. 900.223.531-1)** y **SONIA BOLAÑOS (C.C. NO. 966.736.013)**. En la entidad bancaria **BANCO COMPARTIR S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso constituyendo el certificado de depósito y se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 23014 00124 00

AUTO No. 126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **JULIAN YEPES LÓPEZ (C.C. No. 18.463.268)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **TITULARIZADORA COLOMBIANA.**, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.- RADICACIÓN 013 2015 00197 00.** Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2015	649
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1	\$	610.643,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,27,29,39 ,50 C1	\$	40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	17 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	65.540,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	20 C2	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	32 C2	\$	250.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.004.583,00
SON: UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 01 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2015	3
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	141 C1		\$ 3.128.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	80,84,89,10 2,118,125 C1		\$ 28.750,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	66,68,70,12 1 C1		\$ 28.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 229.448,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.414.198,00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-01-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Iburgüen Paz**
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00346 00

AUTO No. 0117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
aría del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00685 00

AUTO No. 0118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00199 00

AUTO No. 0119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00806 00

AUTO No. 0121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2008 00041 00

AUTO No. 0122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

.- Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 034 2014 00021 00

AUTO No. 0123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

.- Agregar a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bloque de establecimiento de comercio denominado HAUS HOTEL, procedente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría B/Ciudad Modelo. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00550 00

AUTO No. 0120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01100 00
AUTO No. 0125
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de CITIBANK-COLOMBIA S.A. póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- En atención al escrito allegado pro el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la auxiliar de justicia MERCY ACEVEDO, no tomó posesión del cargo como perito evaluador de bienes muebles, el Juzgado, Dispone, **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia, MERCY ACEVEDO y en su lugar designar como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a:

C.C.	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
31.243.951	BOHORQUES GRANADA PIEDAD	CALLE 3B#65-71BARRIO REFUGIO	3732500-3004917822

Tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento. Por secretaria librese la respectiva comunicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 DE ENERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2009 00457 00

AUTO No. 130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el avalúo del vehículo automotor el mismo fue presentado el 23 de junio de 2.015 (Fl. 44 C.2) considerando necesario actualizarlo antes de proceder a fijar nueva fecha de remate sobre el vehículo de placa **CFA 126**, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo del vehículo automotor de conformidad al numeral 5 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00914 00

AUTO No. 129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la diligencia de remate programada para el día 12 de julio de 2.016 no se llevó acabo, toda vez que la parte interesada **NO RETIRÓ** el aviso de remate y revisado el avalúo del vehículo automotor fue presentado el **10 de agosto de 2.015** (Fl. 188 C.1) considerando necesario actualizarlo antes de proceder a fijar nueva fecha de remate sobre el vehículo de placa **CPF 541**, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate.

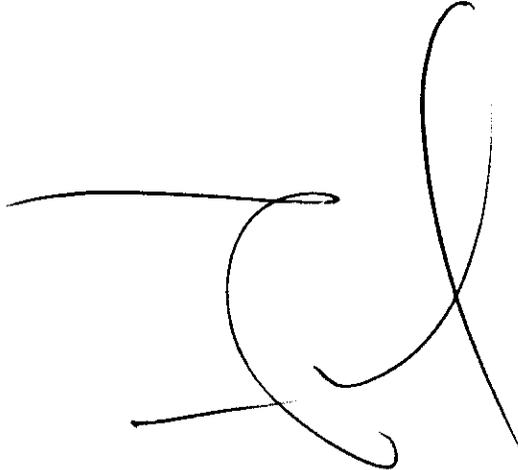
2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo del vehículo automotor de conformidad al numeral 5 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 02-2010-00484-00

AUTO No. 149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2017.

Vista y analizada la petición que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante insiste en que se ordene la entrega del producto del remate realizando la reserva pertinente, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 14 septiembre de 2016 (Fl. 260), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de los demandados a favor de DIANA MARCELA OSORIO RIVERA, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 7959 de fecha de fecha 26 de octubre de 2016 (Fl. 278), el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada reservando si es del caso *“la necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado....”*. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
02-2010-00484-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 175).	\$ 94.442.076,61
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 5.573.000,00
TOTAL	\$ 100.015.076,61

ADJUDICACION	\$ 85.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 284 y s.s.)	\$ 17.302.143,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 67.697.857,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ORDÉNASE** a la Secretaría área de depósitos judiciales el pago, a favor de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1, previa verificación de su existencia la suma de **\$67.697.857,00** Mcte, por concepto de **producto del remate** a la parte demandante.

2. **ORDÉNASE** a la Secretaría área de depósitos judiciales el pago, a favor de la adjudicataria DIANA MARCELA OSORIO RIVERA c.c.# 1.144.140.492, previa verificación de su existencia la suma de **\$17.302.143,00** Mcte, por concepto de devolución depósitos a la adjudicataria.

3. **AGREGUESE** para que obre y conste y se pone en conocimiento el oficio No. 09-3196 del 29 de noviembre de 2016 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, Valle a través del cual se informa de la terminación del proceso rad. 07-2014-00442-00 y deja sin efecto el oficio No. 3015 del 20 de noviembre de 2014.

4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre, la solicitud de honorarios definitivos y el acta de entra de los inmuebles M.I. 370-780655 Y 370-780700 a la adjudicataria.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2006-00453-00

AUTO No. 0145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2016.

Vistos los escritos que anteceden (i) Solicitud de Adición, Aclaración y/o corrección del auto No. 3920 del 16 de junio de 2016 (ii) Recurso de Reposición y apelación del auto 3920 del 16 de junio de 2016 (iii) escrito a través del cual se allega el certificado de representación expedido por la alcaldía Municipal (iv) Sustitución poder demanda de acumulación en proceso Ejecutivo (v) Cesión y (vi) sustitución poder, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ACLARAR** el numeral segundo del auto 3920 del 16 de junio de 2016 (Fl. 175), en el sentido de indicar que se ordena la citación de los acreedores Hipotecarios BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN y LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", pues el CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERÍA actúa en el proceso como acreedor quirografario "sin ninguna clase de garantía real".

2. **ACLARAR** el numeral tercero del auto 3920 del 16 de junio de 2016 (Fl. 175), en el sentido de indicar que la acumulación de demanda fue presentada por el BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN hoy la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. -LIQUIDACIÓN-, y no por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERÍA COMO SE INDICÓ ALLÍ.

3. Respecto a la solicita recurso de reposición y apelación contra el numeral 4º del auto No. 3920 del 16 de junio de 2016 (Fl. 175 y s.s.), a través del cual se requiere el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad de Cali, revisado el proceso se observa que a Fls 171 la Dra. MARTHA TATIANA SARMIENTO TABORDA sustituyó el poder al Dr. HAROLD FERRIN LARGACHA, en consecuencia el despacho le concede el valor probatorio que merece la solicitud y, lo tendrá en cuenta para los efecto subsiguientes.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutante le asiste razón, el despacho dispone abstenerse de dar traslado del escrito de reposición y apelación, por

ende **dejar sin valor ni efecto** alguno el auto No. 4180 del 24 de junio de 2016 (Fl. 92).

4. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora MARTHA TATIANA SARMIENTO TABORDA, a favor del Doctor HAROLD FERRIN LARGACHA c.c.# 94.442.168 y T.P. 160.477 DEL C.S.J.

5. AGREGAR para que obre y conste el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad de Cali, presentado por la parte demandante.

6. Adicionar al auto No. 3920 del 16 de junio de 2016 (Fl. 175 y s.s.), el numeral **SEXTO** así:

“En virtud a que con la demanda ejecutiva mixta con título Hipotecario presentada por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. -LIQUIDACIÓN-, se altera la competencia de este Despacho para seguir adelantando el presente proceso y se radica en cabeza de un juzgado Civil del Circuito, se dispone remitir el expediente con todos sus anexos al juzgado de reparto de la ciudad de Cali, por competencia”.

7. AGREGAR para que obre y conste al cuaderno de demanda de acumulación el escrito de cesión de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S, en liquidación a favor de JAMES YEPES VELEZ y, el petitorio de sustitución de poder del Dr. DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA a favor de la Doctora CARMEN EMILIA GOMNEZ ROMERO.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar 100-100
SECRETARIA

RAD. 05-2015-01163-00

AUTO No. 141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2016.

En esta oportunidad, procede el despacho a resolver la SOLICITUD DE NULIDAD pretendida por el apoderado de la parte demandada, señora FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, quien actúa mediante Abogado, en contra de los ciudadanos JHON JAIRORIVAS RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ y de la citada MERA PAZ.

Antecedentes

El señor ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, dirigió demanda ejecutiva a los juzgados Civiles Municipales por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, y por reparto verificado el día 18 de junio de 2014, le correspondió al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, conocer del mismo.

El día 2 de diciembre del 2014 se libró el mandamiento de pago respectivo, y se dispusieron los demás ordenamientos consecuenciales del mismo.

Por solicitud de la apoderada de la parte demandante, se procedió a diligenciar los documentos pertinentes para la notificación personal de los demandados.

Por lo anterior, a los demandados JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ y FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, se les envió la notificación personal a la Cra 68 #20-65 B/ La Hacienda, Cra 78 # 3C-46 Barrio Villa Blanca y Crea 39B #9B-36, respectivamente y solo se surtió a la demandada MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ, por lo cual la apoderada demandante (Fl. 34) solicitó el emplazamiento de los codemandados JAIRO RIVAS RODRIGUEZ de quien la empresa Pronto envíos certificó que "NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN..." Fl. 35 y FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, de quien la empresa Pronto envíos certificó que no pudo entregar la correspondencia dado que la dirección estaba "ERRADA".

Ante lo anterior el juzgado de origen ordenó el emplazamiento de los ejecutados JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ y FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ,. (Junio 9 de 2015. Fl. 46-50), se libró la notificación por aviso. Fl 48 a la coejecutada MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ, sin embargo no contestó la demanda ni propuso excepciones; y se designó curador *ad litem*, quien se notifica del contenido del auto de mandamiento de pago (Fl. 72) y contesta la demanda, sin proponer excepciones, el 15 de julio de 2011 (Fl.74). En consecuencia, el juzgado de origen emitió auto ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ y FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ.

Ahora bien, el profesional del derecho que representa a la señora **FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ**, **sustenta su solicitud de nulidad procesal** por no haberse practicado en forma legal la notificación del mandamiento de pago en el hecho que su poderdante para la fecha de presentación de la demanda “vivía en el apartamento de su propiedad ubicado en la calle 17 No. 86-96 apto 203-A de Cali”, por lo tanto, era esa la dirección a donde había de dirigir la notificación “y no a la Carrera 39 No.9-36” y como quiera que el Curador *Ad litem* no reparó en absoluto en la anormalidad procesal denotada, se vulnera el debido proceso.

Que la parte demandante no verificó si el nombre de su representada aparecía registrado en el directorio telefónico, para solicitar su emplazamiento, que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 320 del C.P.C., la ejecutada no tenía su residencia en el lugar a donde fue enviada la notificación del mandamiento de pago y, la nulidad por falta de notificación “solo podrá alegarse por la afectada...” y, que debe ser declarada a partir de la diligencia de notificación al curador *ad litem*.

Una vez se corre el traslado respectivo la parte actora se pronuncia frente al incidente de nulidad en los siguientes términos:

Que la dirección señalado en el libelo de demanda para notificación a la demandada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ fue aportada por la arrendataria demandada MARIA FERNANDA DIAZ RODRIGUEZ, por tanto, de buena fe se tomó esa dirección para efectuar dicha notificación; y las pruebas aportadas por la incidentalista son ciertas.

En consecuencia, en aras de sanear el proceso, para que el error no afecte la validez, pide se tenga por notificada por conducta concluyente a la codemandada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ conforme al Art. 301 del C.G.P., declarando la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de notificación del mandamiento de pago al curador *ad litem*. Dejando en firme la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble M.I. 370-467325.

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL INCIDENTE

Se allegaron al expediente dentro del trámite procesal, entre otras, las siguientes pruebas relevantes:

Copia Directorio telefónico

Constancia suscrita por el administrador del conjunto Residencial San Joaquin

Factura de la Empresa Claro del mes de mayo de 2015

Factura empresa Gases de occidente

Factura cobro Emcali.

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy código general del proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio”*.

Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues tanto el Código General del Proceso, como el código de procedimiento civil anterior, destina todo el Capítulo II del título IV, de la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las

normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la señora FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, consagrada en el art. 133 numeral 8, que textualmente dice:

“ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

A su vez el artículo 135 del CGP dispone:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”.

No obstante lo denotado, cabe señalar que la notificación personal de que trataba el artículo 315 del C.P.C, tenía por objeto que el demandado se notifique efectivamente de la admisión de la demanda y/o del mandamiento de pago, para ello el demandante debe pedir al Juzgado que realice la comunicación de notificación, esta deberá ser dirigida al domicilio del demandado a través correo certificado, en dicho escrito se le informa al demandado sobre el proceso que se adelanta en su contra y que cuenta con cinco (5) días, para que acuda al Juzgado a notificarse.

De no comparecer el demandado al juzgado, en el término atrás estipulado, el demandante podía pedir al despacho, se surtiera la notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C (Notificación por aviso), dicha notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de ese aviso.

De esta forma, la notificación quedaría cumplida en su integridad.

No obstante lo señalado si la comunicación era devuelta con la anotación que la persona *“no reside o no labora, o porque la dirección no existe, se procederá a petición del interesado como lo dispone el artículo 318...”*, se daría lugar al emplazamiento, pues la oficina encargada de enviar la comunicación, la devuelve porque el demandado o la persona a citar no habita allí (Art.315, numeral 4° C.P.C.).

En ese orden de ideas, concierne al despacho analizar, si en el presente proceso se cumplieron en su totalidad, con todos los presupuestos de los que depende el perfeccionamiento de la notificación del auto que admitió la demanda y/o libró el mandamiento de pago.

De conformidad con el certificado de entrega visto a folio 39, la diligencia de notificación si bien es cierto se surtió en el lugar en que se indicó para las notificaciones personales de la parte ejecutada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ Cr 3B#9B-36, también lo es que conforme a las pruebas allegadas al presente trámite se evidenció que la mencionada ejecutada para la fecha de presentación de la demanda vivía en el apartamento de su propiedad ubicado en la calle 17 No. 86-96 apto 203-A de Cali", en consecuencia, era esa la dirección a donde había de dirigir la notificación y no a la Carrera 39 No.9-36 como bien lo indicó la coejecutada en el presente trámite, luego entonces, no se cumplió con la exigencia legal de que trata el artículo 315 del C.P.C., pues a pesar de allegarse la CONSTANCIA emitida por la empresa de servicio postal PRONTO ENVÍOS, se *itera*, se efectuó en una dirección completamente diferente a aquella en que reside la incidentalista.

En este orden de ideas, del acerbo probatorio arrojado con ocasión del incidente de nulidad no permite concluir nada distinto que en el presente asunto ha habido o se ha presentado vulneración del debido proceso y derecho de defensa a la demandada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, a quien no se le otorgaron las garantías legales y constitucionales dado que no se cumplieron con todos los presupuestos para el perfeccionamiento de la notificación personal y se evidencia la anomalía que deja ver que en el presente caso de debe invalidar lo actuado frente a la ejecutada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ (Art. 133 C.G.P. #8°).

Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la codemandada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ conforme al Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia, declarando la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de notificación del mandamiento de pago al *curador ad litem*, frente a la referida codemandada; y se dejará en firme la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble M.I. 370-467325. Igualmente se reconocerá personería al apoderado de la señora FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ.

Finalmente y como quiera que la demandada ha otorgado poder a un profesional del derecho, se procederá a notificarla en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, a partir de la diligencia de notificación del mandamiento de pago al curador *ad litem*, frente a la codemandada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, con fundamento en lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2014 (fl. 23 y s.s., C:1) a la demandada señora FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, identificada con la c.c. No.38.973.339 de Cali, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

Se le informa a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia, para que retire las copias de la demanda y anexos, vencidos los mismos empezarán a correr el término del traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HAROLD LIBARDO PAZ OSPINA, con T.P. 20505 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, y a favor de la demandada FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, al tenor del segundo inciso del numeral 1 del art. 365 del CGP. Fijese como agencias en derecho la suma de \$737.717.00.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2017

SECRETARIO

Jueces de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA



RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 0124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.017

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que los intereses de mora y plazo no se liquidan conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 8 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAJO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$15.870.000		\$25.222		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$15.870.000		\$246.761		jul-13	20,34%	1152	1,5649%	30,5100%	2,2438%
\$15.870.000		\$246.761		ago-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
\$15.870.000		\$246.761		sep-13	20,34%	1182	1,5649%	30,5100%	2,2438%
\$15.870.000		\$241.282		oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$15.870.000		\$241.282		nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$15.870.000		\$241.282		dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$15.870.000		\$239.040		ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$15.870.000		\$239.040		feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$15.870.000		\$239.040		mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$15.870.000		\$238.815		abr-14	19,65%	863	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$15.870.000		\$238.815		may-14	19,65%	863	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$15.870.000	\$34.802	\$214.934		jun-14	19,63%	863	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$15.870.000	\$340.310			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.870.000	\$340.310			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.870.000	\$340.310			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.370.000	\$337.755			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$15.370.000	\$337.755			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$15.370.000	\$337.755			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$15.870.000	\$338.424			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.870.000	\$338.424			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.870.000	\$338.424			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.870.000	\$340.939			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.870.000	\$340.939			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.870.000	\$340.939			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.370.000	\$339.210			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.370.000	\$339.210			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.370.000	\$339.210			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.870.000	\$340.310			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.870.000	\$340.310			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.870.000	\$340.310			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.870.000	\$345.798			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.870.000	\$345.798			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.870.000	\$345.798			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.870.000	\$359.196			abr-16	20,54%	334	1,5699%	30,8100%	2,2634%
\$15.870.000	\$359.196			may-16	20,54%	334	1,5699%	30,8100%	2,2634%
\$15.870.000	\$359.196			jun-16	20,54%	334	1,5699%	30,8100%	2,2634%
\$15.370.000	\$371.551			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$15.370.000	\$371.551			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$15.370.000	\$371.551			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$15.870.000	\$381.514			oct-16	21,99%	1229	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$15.870.000	\$267.060			nov-16	21,99%	1229	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$15.870.000	\$10.023.678	\$2.899.034	80						

TOTAL CAPITAL	\$15.870.000
INTERESES DE PLAZO del 26-06-2.013 al 07-06-2014	\$2.079.024
TOTAL INTERESES X MORA del 26-06-2.014 al 01-11-2.016	\$10.023.678
TOTAL OBLIGACION	\$28.792.712

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$28.792.712 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	91
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1	\$	1.997.685,83
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	10,13,17,28 C1	\$	39.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.037.285,83

SON: DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
En Estado No _____	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA
La Secretaria	

